

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1855 compareció D. Miguel Macías Domínguez, vecino del Rosal de Cristina, ante el Alcalde de esta villa, diciendo que el día anterior, hallándose segando unas mieses en el sitio llamado Rabiche, acompañado de varios convectos suyos que tenían pastando algunos ganados con otros del mismo Domínguez, y como a las 8 de la mañana se presentaron allí seis hombres armados, entre ellos el Alcalde segundo y el guarda de montes de Aroche, y les preguntaron qué con qué facultades ejecutaban tales hechos en terreno perteneciente a la villa de Aroche, añadiendo que estaban sujetos a la multa que les impusiera el Ayuntamiento de la propia villa; a lo que se les contestó que el terreno era del Rosal de Cristina, según constaba en el expediente sobre división de términos que obraba en su Ayuntamiento; pero que, lejos de quedar convencidos con lo expuesto, insistieron en que era de Aroche la propiedad y aprovechamiento de aquel terreno, destrozaron las mieses, y se llevaron varias cabezas de ganado para seguridad del pago de la multa que habria de imponerseles:

Que recibida por el Alcalde del Rosal de Cristina informacion testifi-

cal sobre el hecho, la remitió al Juez de primera instancia del partido, dando cuenta al Gobernador de la provincia; y el Juez mandó que los que habian declarado en la informacion designaran bien el sitio donde tuvo lugar el suceso, y que dos peritos inteligentes dieran luego á qué término correspondia;

Que los primeros manifestaron que las cabezas de ganado llevadas á Aroche estaban el día de la aprehension unas en el sitio que llaman Majadal de Rabiche y otras en el que se conoce por Majadal del Ministro; y los segundos declararon que ambos puntos se hallaban dentro del término señalado al Rosal de Cristina, si bien uno de los peritos dijo que esto debia entenderse con arreglo al deslinde practicado por los años de 1838 y otro con arreglo al de 1844;

Que en tal estado, el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió informe al Ayuntamiento del Rosal, y este remitió certificado de las diligencias de deslinde de 1838 y 1844, con expresion, por nota final, de que los sitios de que se trata se hallaban dentro del término de la misma villa; en vista de lo cual, el Juez, conforme tambien con el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia, en 1.º de Octubre del citado año, autorizacion para procesar al Alcalde segundo y guarda mayor de Aroche;

Que el Gobernador ofició al Alcalde de esta villa, quien contestó informando:

1.º Que no fué el Alcalde segundo el que hizo la aprehension, sino el Síndico con otros tres individuos de la corporacion, auxiliados de los dos guardas de montes, en virtud del auto proveido por el mismo Alcalde de 8 de Julio, y evacuando la comision que se les dió para contener á los vecinos del Rosal é impedir las continuas instrucciones que cometen en terrenos de siembra y pasto;

2.º Que no solo de esta denuncia, sino de la verificada en 6 del propio mes por el regidor primero, habia dado conocimiento al Alcalde del Rosal, quien se negó á practicar las

diligencias que se le exigieren en repetidas comunicaciones, según puso en conocimiento del Gobernador;

3.º Que los vecinos de Aroche se hallan en posesion de aquellos terrenos, como correspondientes á su término, según el deslinde practicado en 1821, y tienen pendiente recurso para que se revea este deslinde en que se les irrogaron perjuicios, sobre lo cual obraba expediente que debería radicar en la Secretaria de la Diputacion provincial;

4.º Que el pueblo del Rosal habia acudido al Juzgado pretendiendo atribuir á la jurisdiccion ordinaria un negocio administrativo, según el propio Gobernador lo habia considerado, al pasar en tal concepto á la Diputacion en 7 de Agosto del año referido los antecedentes relativos á las indicadas denuncias, expresando que á la misma debería dirigirse cualquiera otra reclamacion ulterior que pudiera ocurrir;

Y 5.º Que en vista del testimonio y certificacion que remitia adjuntos, y en que aparece justificado y con más extension la mayor parte de cuanto expone, requiriese de inhibicion al Juez en el negocio;

Que el Gobernador exhortó entonces al Juez manifestándole que, prescindiendo de la autorizacion solicitada, le requeria de inhibicion por haber en el asunto una cuestion previa de resolucion administrativa, cual era la division de términos, pendiente del conocimiento de la Diputacion provincial; y habiéndose declarado competente al Juez, vino á resultar este conflicto:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entonces de Fomento, la fijacion de los límites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Noviembre de 1833, según el cual corresponde exclusivamente á los Delegados principales de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señala como de las atribuciones privativas del mencionado Ministerio.

Visto el art. 8.º, párrafo sexto

de la ley de 2 de Abril de 1845, que determina que los Consejos provinciales oigan y fallen, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos como estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa;

Visto el art. 3.º, párrafo 4.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que permite á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales si el castigo del delito ó falta hubiese sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando: 1.º Que habiendo mediado la providencia del Alcalde de Aroche de 8 de Julio de 1853, en que comisionó al Síndico y tres individuos más del Ayuntamiento, con dos guardas de montes, para ejecutar los hechos que dieron ocasion á la informacion testifical recibida por el Alcalde del Rosal de Cristina en virtud de la denuncia interpuesta dos dias despues, habiéndose negado este á practicar las diligencias que le encargó el mismo Alcalde de Aroche respecto al hecho de que se trata, y existiendo cuestiones y recursos entre ambos pueblos ante la Administracion provincial sobre los verdaderos límites de sus términos respectivos, es evidente que no solo hay razones de orden público que exigen el deslinde de tales términos, sino que, en el estado actual de cosas, no es posible sin el deslinde determinar si existe ó no exceso de que deba conocer la jurisdiccion ordinaria, cual sea el exceso y si sus perpetradores son los que se han denunciado ante la Autoridad municipal de Aroche ó ante la del Rosal de Cristina;

Y 2.º Que por tanto y estando encomendados estos deslindes de los términos de los pueblos á la Autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, por los Reales decretos y la ley que pri-

mero se citan, tiene exacta aplicación el presente conflicto la segunda de las dos excepciones contenidas en el artículo y párrafo del Real decreto de 4 de Junio de 1847 últimamente citado.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Ministerio de Estado.

Al referir ayer la ceremonia que tuvo lugar en Palacio para imponer las birretas cardinales á los Excmos. é Ilmos. Arzobispos de Toledo y Sevilla se omitió insertar el siguiente discurso que S. M. la Reina se dignó pronunciar en contestación al del Sr. Ab-legado:

«Sr. Ab-legado Apostólico: Participo con todo mi corazón del júbilo que el pueblo español, eminentemente católico, ha de sentir al tener conocimiento de la ceremonia religiosa que en el momento actual se celebra con tanta solemnidad en este recinto.

«El día de hoy dejará gravados en mi alma los sentimientos de mi más viva gratitud hacia el Padre común de los fieles, que con su evangélica bondad se ha dignado conceder el honor más alto que dispensa la Iglesia á dos Prelados, mis súbditos, cuyas virtudes todos conocen, cuya vida ejemplar á todos sirve de modelo. Este premio del Santo Padre á la virtud será recibido con veneración por todo el Clero Español, que ahora, lo mismo que en tiempos remotos, ha sabido difundir con humildad y ejemplar abnegación las verdades y beneficios de la Santísima Religión de Nuestro Señor Jesucristo, Religión que mis ilustres antepasados han sostenido y propagado constantemente, y que yo, teniendo en cuenta los estrechos vínculos que unen á España con la Sede Romana, guiada por mis inspiraciones religiosas, á la par que cumpliendo con los deberes sagrados que Me infunde el Todopoderoso, trataré de sostener con todas mis fuerzas, ayudada por mi católico pueblo.

«Con la especial satisfacción que tengo en todo aquello que sea del interés y agrado del Sumo Pontífice á quien profeso la más profunda veneración y el afecto más acendrado, compito hoy con el encargo que Me transmite de imponer las insignias del Cardenalato á los Reverendos Arzobispos de Toledo y de Sevilla que han merecido honra tan señalada. Por ello doy á su Santidad las gracias más sinceras, tanto en mi nombre como en el de la nación y en el de los nuevos Purpurados. A vuestro regreso á la capital del orbe católico podéis manifestarcelo así á Su Beatitud.

«Muy gratos me son, Sr. Ab-legado, los honorables antecedentes de familia que invocais, como asimismo los sentimientos personales que Me habeis expresado. Contad desde luego con mi aprecio. También os agradezco los fervientes votos que acabais de dirigirme á Mi y á mi Familia, y á los que Me rodean. Podéis estar persuadido de que todos cooperaremos á un mismo fin, á estrechar más y más los lazos de verdadera amistad y los sentimientos altamente reli-

giosos que felizmente y desde siglos pasados unen á la Católica España con la Sede Romana.»

Circular núm. 681.

S. MARCELO.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1845 por D. Rafael de la Cruz y Heredia, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «S. Marcelo», sita en el Castillo llamado de Cusna, término de Villanueva del Duque, y lindando por N. y P. con referido Castillo y O. y M. con el Rio Cusna; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 682.

LA CUSNA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1847, por D. Francisco Berdejo, vecino de Almadén, respecto á la mina de plomo sita en Morras de Cusna, término de Villanueva del Duque y lindando por N. con viñas de las Jollas, S. Rio Cusna y Molino del mismo, E. valdío del término y camino de Alcaracejos y O. Castillo de Cusna; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 685.

LOS TRES AMIGOS.—Escorial.—Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 13 de Agosto de 1850 D. Meliton Cid y D. Juan Bouzas, el escorial «Los Tres Amigos», sito en el Zaazon, término de Villanueva del Duque, por decreto de este día se admite dicha renuncia, anulándose todo lo actuado, declarándose la nulidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 686.

CINCO AGUAS.—Escorial.—Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 13 de Agosto de 1850 D. Meliton Cid y D. Juan Bouzas, vecinos de Madrid, el escorial «Cinco Aguas», sito en la Pedriza, término de Villanueva del Duque, por decreto de este día se admite dicha renuncia, anulándose todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 687.

BUENA VISTA.—Escorial.—Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 13 de Agosto de 1850 por D. Meliton Cid y D. Juan Bouzas, vecinos de Madrid, el escorial «Buena Vista», sito en el Manchego, propiedad de D. Francisco Fernandez, término de Villanueva del Duque, por decreto de este día se admite dicha renuncia, anulándose todo lo actuado, declarándose la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 688.

LA REVANCHA, antes CONCEPCION.—Escorial plomizo.—Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 27 de Agosto de 1852 D. Juan José Moreno, vecino de esta Ciudad, el escorial plomizo «Revancha, antes Concepcion», sito en la Pedriza, término de Villanueva del Duque, que linda por el E. con la Vera, S. con la huerta del Sor-do, O. con la Viñuela, y N. con el camino de Espiel; por decreto de 7 de Abril de 1853, le fué admitida la renuncia de que se trata, anulándose todo lo actuado, y declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 689.

CONCEPCION.—Escorial plomizo.—Abandono.—Habiendo renunciado con fecha 3 de Octubre de 1850 D. Tomás Berrugo, vecino de Carmona, el escorial plomizo «Concepcion», sito en la Pedriza, término de Villanueva del Duque, que linda por el E. con la Vera, S. con la huerta del Sor-do, O. con la Viñuela y N. con el camino de Espiel, por decreto de 7 del mismo mes y año le fué admitida la renuncia de que se trata, anulándose todo lo actuado, y declarándose la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 690.

NRA. SRA. DE LA CONCEPCION.—Mina de plomo.—Nulidad.—Habiendo renunciado con fecha 23 de Noviembre último D. Diego de Raya, vecino de esta Ciudad, los derechos que pudieran corresponderle en la mina de plomo «Nra. Sra. de la Concepcion», sita en los Tagarnillares, término de Villanueva del Duque, que linda por L. con camino de Córdoba, S. con terreno realengo, O. con los espartales y N. con la mina llamada de Juan Soldado; por decreto de 4 de Diciembre del año próximo anterior, se ha admitido dicho deses-

timiento, anulando todo lo actuado en el expediente de su referencia.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 691.

EL AFORTUNADO.—Escorial plomizo.—Abandono.—Habiendo renunciado con fecha 3 de Octubre de 1850 D. Tomás Berrugo, vecino de Carmona, el escorial plomizo «Afortunado», sito en el Mataderillo de Juan, término de Villanueva del Duque, que linda por L. con arroyo de la Garganta, P. con Solana del Escorial, M. Molino de la Garganta y N. camino de Villaviciosa; por decreto de 8 del mismo mes y año le fué admitida dicha renuncia anulándose todo lo actuado, y declarándose la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 692.

AFORTUNADO.—Escorial plomizo.—Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 27 de Agosto de 1852 D. Francisco Portocarrero, vecino de esta Capital, el escorial plomizo el «Afortunado», sito en el Mataderillo de Juan, término de Villanueva del Duque, que linda por L. con arroyo de la Garganta, P. con Solana del Escorial, M. Solana de la Garganta y N. camino de Villaviciosa; por decreto de 7 de Abril de 1853, fué admitida dicha renuncia, anulándose todo lo actuado, y declarándose la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 521.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia manifestarán á la mayor brevedad posible si Antonio Dominguez Raya Lopez, hijo de Fernando y de Maria, esta difunta, vecino de Mazarron, provincia de Murcia, en cuyo pueblo ha sido incluido en el alistamiento para la quinta ordinaria del corriente año, se encuentra en alguno de los respectivos vecindarios.

Córdoba 24 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 701.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la detencion de la persona cuyas señas se expresan á continuación y la de la caballería y efectos que igualmente se citan á seguida, robados por aquella á D. Miguel Vega, vecino de Valdeluna, dirigiéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Llerena del Duque, si fuesen habidos.

Córdoba 22 de Abril de 1858.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas.

Estatura cinco pies escasos, ves-

tido con pantalon de pana, chaqueta de paño fino negro, bastante usada, chaleco de paño del mismo color, alpargatas, sombrero calañés, lleva una capa de paño pardo demediada, unas alforjas de lienzo blanco, edad como de 25 años, pelo castaño, ojos pardos, algo quebrado de color, vigote un poco rojo.

Señas del caballo.

Edad 6 años, pelo castaño oscuro, capon, de 7 cuartas menos 2 ó 3 dedos de alzada, con la verga la mitad blanca y hierro de estrella en la nalga derecha.

Id. de los efectos.

Una albardilla, tres mantas, una de Palencia y dos de la Serradilla, una almohada, una capa de paño negro de la Calzada, casi nueva, unas alforjas de lana, una aguja, una ahesna, una espuela con estrella, una cabezada de correa con ramal, una cincha de cáñamo con correa, un cabezon de pesebre y jaquima con caidos de seda y dos ramales de cáñamo en forma de brida.

Circular núm. 702.

Los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la detencion de las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Francisco Heus Jurado, vecino de Fuente Palmera, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Alde de este pueblo para su entrega al dueño.

Córdoba 22 de Abril de 1858.

—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una jaca, cerrada, pelo castaño claro, edad 4 años, alzada 6½ cuartas, herrada, y castrada.

Un mulo, de 2 años, recién castrado, pelo cano, cerrero de unas 6 cuartas y herrado.

Circular núm. 703.

En el Juzgado de primera instancia de Guadiz, se instruye causa contra unos sugetos sospechosos á quienes les han sido encontrados los objetos que á continuacion se espresan y por reclamacion que el mismo dirige á este Gobierno, he dispuesto que se publique la presente circular para conocimiento de las personas que en esta provincia se hallen en el caso de reclamar dichos objetos como de su pertenencia y demas que estimen, ante el referido Juzgado con las formalidades de costumbre.

Córdoba 24 de Abril de 1858.

—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una jaquima, al parecer de jumento, toda ella de esparto, formando pleita, con dos manillas endebles de hierro y una soga de tres varas y media.

Otra de bestia mayor, de tela de costales, con su guarnicion de estambre, color negro y pajizo, con dos manillas y serreta de hierro de la que pende una cadena de lo mismo con otra manilla á su final y una soga de 3 varas y cuarta con un cascabel grande en medio.

Otra igual á la anterior.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 709.

D. Celedonio Maria Doñamayor, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose instalada la Junta pericial de esta Villa, y debiendo dedicarse á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la del reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace necesario que los propietarios, sus administradores ó apoderados, los arrendatarios de predios rústicos y urbanos y dueños de ganados, tanto, vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el próximo é improrogable término de 20 dias contados desde la fecha, sus relaciones juradas por duplicado y en los términos prescritos por los artículos 20, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Es cosa notable la falta de cumplimiento que en años anteriores se ha observado en la presentacion de dichos documentos por parte de los contribuyentes, desatendiendo las continuas invitaciones que se le han hecho particular y oficialmente, siendo ellos los principales interesados en llevar á efecto en esta parte la observancia de la ley. Si las evaluaciones de riqueza, si la formacion de los amillaramientos han de estar adornados de la veracidad que en tan importante asunto se requiere; si en la práctica de trabajos estadísticos ha de procederse con el debido acierto, es indispensable que los contribuyentes presten su cooperacion y auxilio á la Junta pericial con la presentacion de sus relaciones, antecedentes necesarios y que son la base sobre que han de girar aquellos; sin este requisito nunca pueden llenarse con toda rectitud indicados extremos.

Por propio interés de los contribuyentes á quienes me dirijo; en evitacion de reclamaciones importunas que se hacen con frecuencia fuera de los plazos legales, cuando aquellas no pueden ser atendidas, me prometo se apresurarán á presentar sus relaciones juradas en el término prefijado; evitandome el disgusto de tener que apelar á las medidas que me confiere el art. 24 de dicho Real decreto, las que pondré en práctica sin contemplacion alguna contra los que desatendiendo sus invitaciones, faltan á el cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

Y para general conocimiento de los interesados, se publica el presente en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Sta. Ella á 19 de Abril de 1858.—Celedonio Maria Doñamayor.—Nicolás Gomez, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm 710.

D. Manuel de Cándenas y Mesa, Alcalde Costitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que por disposicion de dicha Corporacion, se subastan en arrendamiento los aprovechamientos de bellota, yerbas y pastos de la parte de la dehesa del monte del Hecho, perteneciente al caudal de Propios de esta Villa, por tiempo de 4 años, que han de dar principio el 1.º de Octubre del año corriente, y cumplirá el 30 de Setiembre del que ven-

drá de 1862; que sus remates han de tener efecto en las puertas de estas Casas Consistoriales, de 11 á 12 del dia, el primero de pujas llanas el 15 de Mayo; el segundo de pujas de diezmo y medio diezmo, el 4 de Junio; y el tercero de pujas de cuarto, el 15 del mismo mes del año actual; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la renta anual de 4799 rs. 26 mrs., y bajo las condiciones que resultan del pliego de ellas que unido se halla al expediente de subasta, que estará de manifiesto, en el sitio y horas de espresados remates, para lo cual convoco licitadores.

—Dado en la Rambla á 17 de Abril de 1858.—Manuel de Cándenas.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

JUZGADOS.

Juzgado Eclesiástico de Córdoba.

El Doct. D. José Maria de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, &c.

Hago saber: que en este Juzgado Eclesiástico y por el oficio del infrascrito Notario mayor, se ha instruido expediente á instancia de D. Rafael Calvo de Leon, vecino de la Villa de Luque y Capellan de la que en la misma Villa fundó D. Cristoval Calvo de Leon y Hermosilla, sobre venta á censo redimible de las fincas que se espresarán pertenecientes al dote de mencionada fundacion; en cuyo expediente, justificada que ha sido la pro y utilidad de la enagenacion que se pretende y previa audiencia y conformidad del Fiscal general Eclesiástico de este Obispado, en providencia de 19 del corriente, he acordado que las enunciadas fincas se sequen á la subasta y licitacion pública por término de 30 dias para su venta á censo reservativo redimible en esta Capital y en la villa de Luque, señalando para su remate el dia 27 de Mayo próximo venidero á las 12 en punto de su mañana; el cual ha de tener efecto en el dicho dia y hora, en el salon de mi Audiencia, sito en el patio de los Naranjos de esta Santa Iglesia Catedral, y en la mencionada villa de Luque, en el sitio que designe el Cura Párroco mas antiguo de ella, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarias de uno y otro punto, para el que desee enterarse de ellas, y cuyas fincas son, á saber:

Una haza en el término de la villa de Luque, distante como una media legua, al pago de la Fuente del Espino, compuesta de 6 fanegas de tierra del marco de dicha villa, lindante por L. con Pedrizas Realengas que disfruta el comun de vecinos de mencionada poblacion, por S. con haza de D. José Ontiveros, vecino de la misma, por P. con camino que de referida villa sale y se dirige á la de Carcabuey, y por N. con abrevadero de la Fuente del Espino; la cual ha sido apreciada para en venta en 2525 rs., y para en renta en 126 rs. 8 mrs.

Otra haza en el mismo término, al pago del Pomar, distante como un cuarto de legua de dicha villa, compuesta de 1 fanega, 11 celemines y 1 cuartillo de tierra, lindante por L. con haza de D.ª Francisca Jimenez, viuda,

por el S. con otra de Antonio Jimenez Pontanilla, por P. con otras de Don Diego Arcos, y por N. con tierras de Antonio Jurado y otros vecinos de precitada villa; la cual está tasada para en venta en 1182 rs. 50 mrs., y para renta en 59 rs.

Otra haza en el propio término, al pago de los Hoyos del Bragado, distante como una legua de mencionada villa, compuesta de 16 fanegas y 4 celemines de tierra, lindante por L. con terreno del Sr. Conde de Luque, por S. con otras de D. Domingo Padura, vecino de esta Ciudad, y de Antonio Moyano que lo es de aquella villa, por P. con tierras del Estado, y por el N. con el camino de las Vistas; cuya haza está apreciada para en venta en 5883 rs. y para renta en 294.

Otra haza en referido término é inmediata á la anterior, al pago de Pedro Catalan, y la divide el camino de Priego, compuesta de 4 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos, lindante al S. con terreno del cortijo de D. Ildefonso Villa, vecino de Ecija; por P. con hazas de la Capellania que posee D. Fernando Calvo de Leon, y por N. con otra de Don Manuel Cerrillo, todos vecinos de la villa de Luque; la cual está valorada para en venta en 2639 rs. y para en renta en 132.

Otra haza en el mismo término é inmediata á la anterior, al sitio del Baranco de las Palomas, compuesta de 4 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de tierra, que linda por L. con la citada haza de la Capellania que posee D. Fernando Calvo de Leon, por S. con pedrizas del cortijo de D. Ildefonso Villa, por P. con hazas de D. Diego Padura, y por N. con el camino de Priego; la cual está apreciada para en venta en 2470 rs., 6 mrs. y para en renta en 123 rs. con 17 mrs.

Y otra haza en la campiña de dicha villa al pago de los Panchios á media legua de distancia de la poblacion, que se compone de 6 fanegas de tierra, lindante por L., S. y P. con el cortijo de los Panchios, perteneciente á D. José Leon, y por N. con haza de Cristoval de Luque Perez; la cual se halla apreciada para en venta en 3055 reales y para en renta en 152.

Lo que se anuncia al público con el fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de todas ó algunas de las expresadas fincas acudan á hacer posturas en cualquiera de los puntos designados.

Córdoba 21 de Abril de 1858.—Dr. Trevilla.—Por mandado de S. S., Agustin Gallego.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 698.

EDICTO.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo á los parientes de Antonio Espinosa, que se dice vecino de Córdoba, como de 60 años de edad, hallado difunto en el cortijo de la Torre, término de Almodovar del Rio, para que deduzcan sus acciones ante este Juzgado en la forma debida y término de 10 dias, pasados los cuales se les tendrá por desistidos y apartados del derecho que pueda admitirles en la causa que por este motivo se sigue en el mismo, pues por mi auto de 8 del actual así lo tengo mandado.

Posadas 12 de Abril de 1858.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Rafael Pino.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 712.

D. Ildefonso Gener, Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad y su distrito, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Lopez, natural y vecino de la villa de Aguilar, según se dice, reo de causa que en este Juzgado se le sigue con testimonio del infrascripto por lesiones de Ana Montenegro, para que en el término de 9 días siguientes al de la fecha, que como tercero le señalo, se presente en la Carcel pública de esta Ciudad a responder a los cargos que en el proceso le resultan, apercibido de que transcurrido sin realizarlo se entenderán los traslados y actuaciones subsiguientes con los estrados de la Audiencia judicial, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena a 19 de Abril de 1858.—Jener.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Circular núm. 706.

D. Miguel Estévan Merino, Juez de 1.^a instancia de este partido, etc.

Por el presente se hace saber a los Alcades de los pueblos de la provincia de Córdoba, que este mi Juzgado y por la Escribania del refrendatario, se instruye causa criminal de oficio, sobre haber desaparecido en la noche del día 11 del presente mes, una yegua y una potrancia, de la propiedad de D. Jose de la Cueva, de esta vecindad, que se hallaban pastando en la posesion llamada las Puercas, en la Real dehesa de Serena, término jurisdiccional de esta villa, en cuya causa he mandado por auto del día de ayer proceder a la captura y remesa en su caso a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre dicha yegua y potrancia, y las señas son: una yegua llamada lucera, pelo negro morcillo, estrella en la frente, edad 6 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, cabeza de martillo descarnada, piernas bien formadas, hierro una Aguila y una corona, y preñada; una potrancia llamada Perla, pelo alazán tostado, cabeza descarnada, recta, estrella perdida, bebe con el anterior, calzado bajo del izquierdo, piernas bien formadas, edad 1 año, cortadas las clínes y cola, y esquilado el corbejon de la piedad derecha por estar-sele curando un trasfonaso.

Y para que tenga efecto, dirijo a V. S. el presente con el fin de que se sirba insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia.

Castuera 13 de Abril de 1858.—Miguel Estévan Merino.—Por su mandado, Juan Inocente Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 699.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Por virtud del presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Pedro

Teris Lopez, natural de la Rambla, vecino de esta Ciudad morador en la calle de Albejar, núm. 3, hijo de José y de Nicolasa, de estado casado con Amalia Granados, de ejercicio unas veces panadero, de edad de 30 años, que sabe leer y escribir, para que en el término de 9 días se presente en la Carcel pública para continuar el sustanciado de la causa que se le sigue y otros consortes por robo en las casas del Phro. D. Rafael Leon; que si así lo hiciera se le hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Abril de 1858.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 703.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente cito a D.^a Carmen Pasillas, al representante de la casa de los Sres. Jover, a D. José Castillo, D. Rafael Galvez Leon, D. José Pasillas, Albaceas de D. Manuel Perez, D. Manuel de Luque, y D. Estévan de Vasir, todos de esta vecindad, a escepcion de la primera que se halla avecindada en Alcalá de Guadaira y el último en la Ciudad de Sevilla, para que a las 11 del día 17 de Mayo próximo venidero comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la Junta que ha de celebrarse en el concurso voluntario de acreedores solicitado por Francisco Aguilera y Comas, residente en la actualidad en expresada villa de Alcalá de Guadaira, con el título de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Córdoba 10 de Abril de 1858.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. Antonio José de Ulierte.

D. José Miguel Henarez, Intendente de Provincia y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, a cualquiera pariente, de Felipe Paz y Rosa, que fué de esta vecindad, y que sea mas cercano, que María Blanco, vecina de la misma, o a cualquiera otra persona que tenga noticia de que el referido otorgará última disposicion para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y autos que sigue la Maria Blanco con José Triguillos por la Escribania del infrascripto.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1858.—José Miguel Henares.—José Enriquez.

ANUNCIOS.

Se suscribe a cuenta de deuda del personal, contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la de Bolsa

Madrid el día que se entregue, a las dos obras *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento*, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas a una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si así lo mandan. Tambien admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor según modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título además de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. Maria 10.2.

ARRIENDOS.

Desde 1.^o de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto a los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de

cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinitades, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona a quien le acomode, puede pasar a tratar de su arriendo a la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

En la Contaduría del Excmo. Sr.

Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.^o de Enero de 1859.

VENTA.

Se vende la casa núm. 14, callejas que van al Portillo, que en la actualidad ocupa el Tinte químico.

Para hacer proposiciones, podrán pasar a casa de D. Ramon Cabello, calle Arca del Agua, núm. 4, Parroquia de San Miguel.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente:

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrio y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona a quien acomode su adquisicion, podrá pasar a la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra a la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

LA MARAVILLA.

GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano, en tomos de 400 a 500 páginas en cuarto, con primorosas láminas y encuadernados a la inglesa con mosaicos de brillantes colores y magnificas planchas en las tapas grabadas y doradas.

BAJO LA DIRECCION DE D. MIGUEL DE RIALP.

La publicacion está dividida en dos secciones,

INSTRUCTIVA Y RECREATIVA,

dando un tomo mensual de cada una, a 8 1/2 reales.

El suscriptor no tiene que adelantar interés alguno y puede ser inscrito en una ó en las dos, como mejor le plazca: baste que esté inscrito en una de las secciones para disfrutar del precio a que se le darán las obras que se publicarán por separado de las secciones dichas, como lo manifiesta los prospectos que se dan en el punto donde se recibe la suscripcion.

LA MARAVILLA es la Biblioteca mas barata que se ha conocido en España y aun en el extranjero, pues en las obras que publica, escasamente se paga el valor de la encuadernacion.

Obras concluidas.

Para los Suscritores.		Para los no suscritos.	
Geografia Universal	2 tomos a 8 1/2 rs.	17	a 10 y 1/2. 21
Don Quijote de la Mancha	2 tomos a 8 1/2 rs.	17	a 10 y 1/2. 21
Gil Blas de Santillana	2 tomos a 8 1/2 rs.	17	a 10 y 1/2. 21
Ivanhoe ó el Cruzado	1 tomo a 8 1/2 rs.	8 1/2 a 10 y 1/2.	10 1/2
Quintin Durvad	1 tomo a 8 1/2 rs.	8 1/2 a 10 y 1/2.	10 1/2
Los tres Mosqueteros	1 tomo a 8 1/2 rs.	8 1/2 a 10 y 1/2.	10 1/2
Historia de Inglaterra	3 tomos a 8 1/2 rs.	25 1/2 a 10 y 1/2.	31 1/2
Un Atlas con 18 mapas.	12 rs.	12 rs.	14

Se hallan de venta y se admite suscripcion a esta gran Biblioteca, en Córdoba en la imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.